



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00243 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución leasing**
Demandante: **BANCOFINANDINA**
Demandada: **COMERCIALIZADORA ABDALA SAS.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 30 de marzo de 2023, a través del correo electrónico gerencia@recreat.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 5 de mayo de 2023

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 30 de marzo de 2023, el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por la cancelación total de las obligaciones incluidas las costas causadas a favor del demandante de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso adelantado por la entidad financiera actora nos encontramos, conforme a las pretensiones solicitadas en el escrito primigenio, ante un proceso de restitución de bien mueble, en los que la finalidad no es el pago de obligaciones o créditos, sino la terminación del contrato, en este caso de leasing financiero, y el restablecimiento de la posesión material del bien a favor del demandante, debiéndose aplicar a este trámite judicial las formalidades relacionadas con el proceso verbal.

En ese orden de ideas, tenemos que en el tipo de proceso que nos ocupa el pago de obligaciones o créditos no constituye una causa legal de terminación del proceso, ya que si bien es cierto en los procesos de restitución pueden existir pretensiones pecuniarias, su finalidad principal, como se indicó en el párrafo anterior, no es el pago de sumas de dinero, sino la terminación, en el caso que nos ocupa, del contrato de leasing financiero en virtud de cuya ejecución se entregó la tenencia del inmueble a los demandados.

Por otra parte, tenemos que la norma en la que sustenta el memorialista la terminación de este proceso, esto es el artículo 461 del Código General del Proceso, hace parte del Título Único del Capítulo I del citado código que regula lo relacionado al proceso ejecutivo, sin que sea este el proceso tramitado por la parte actora.

Finalmente, corresponde indicarle al apoderado judicial de la parte demandante que el Código General del Proceso consagra como formas de terminación anormal del proceso el desistimiento y la transacción, las que son aplicables a este proceso verbal – declarativo, pero sin que ninguna de ellas haya sido alegada como argumento de la solicitud de terminación que motiva esta decisión.

Requerimiento aporte el poder en debida forma.

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso observa el Despacho que el doctor. ALAIN DAVID BUSTOS CERVERA, quien afirma actuar como apoderado judicial de la demandada COMERCIALIZADORA ABDALA S.A.S. – COMERCIAL S.A.S., mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de diciembre de 2023, desde el correo electrónico alaindavidbustos@hotmail.com, el que también fue enviado al correo electrónico gerencia@recreat.com, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, y entre otros documentos, el poder otorgado al citado profesional del derecho, con el

pantallazo de la remisión electrónica como prueba de su trazabilidad, por la señora INÉS OLIMPIA TRILLOS PANTOJA, en su condición de representante legal y liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA ABDALA S.A.S. – COMERCIAB S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, sin que se advierta en el poder presentado que se haya indicado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, la omisión indicada evita que se considere correctamente otorgado el poder por la demandada COMERCIALIZADORA ABDALA S.A.S. – COMERCIAB S.A.S., mediante mensaje de datos, al Dr. ALAIN DAVID BUSTOS CERVERA, debido a que no se indicó en el poder su dirección de correo electrónico, la que como se indicó debe concordar a la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo mencionado, antes de reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. ALAIN DAVID BUSTOS CERVERA, y continuar con el agotamiento de las etapas de este proceso, se le requerirá al citado profesional del derecho para que se sirva aportar poder otorgado conforme lo establece la Ley, con las precisiones efectuadas en párrafos anteriores siendo otorgado a través de mensaje de datos, o si considera presentar virtualmente un poder otorgado con presentación personal ante Notario, debe acreditar la trazabilidad de su entrega desde el correo personal del poderdante, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 245 ibidem, que lo tiene en su poder, para el caso de una eventual exhibición. Así mismo es deber del apoderado informar a este juzgado la dirección electrónica y física donde su representado recibe notificaciones, conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a declarar la terminación del presente proceso verbal de restitución de bien mueble – leasing, solicitada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

Segundo: Requerir al doctor ALAIN DAVID BUSTOS CERVERA, para que dentro del término de tres (03) días, aporte en legal forma el poder a él otorgado por la demandada, COMERCIALIZADORA ABDALA S.A.S. – COMERCIAB S.A.S., conforme las precisiones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f1533e09f63f47179347be9c031554ada00e4d958a63233f484f486fe45892**

Documento generado en 10/05/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>